



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de diciembre de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 00087-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señoras y Señores.

DIRECTORES (A) REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES (A) DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
COLEGIOS MILITARES

Presente.-

Asunto : Consulta sobre la compatibilidad de la doble percepción de ingresos de los pensionistas docentes del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530.

Referencia : Oficio N° 0209-2021-EF/53.05
Registro SINAD N° DITEN2021-INT-0202996

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento, la respuesta brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, respecto a la consulta formulada por esta Dirección, sobre la incompatibilidad en la percepción simultánea de pensión de cesantía derivada de servicios docentes con la percepción de remuneración por servicios administrativos.

Al respecto, mediante el oficio de la referencia, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, remite copia del Informe N° 1065-2021-EF/53.05 expedido por la Dirección de Gestión de Pensiones, el mismo que luego de realizar un análisis del ordenamiento jurídico vigente y lo señalado anteriormente en su Informe N°195-2018-EF/53.05¹, concluye:

III. CONCLUSIONES:

Esta Dirección en relación a las consultas formuladas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación, modificando y complementando la opinión vertida en el Informe N° 195-2018-EF/53.05, concluye lo siguiente:

3.1 En el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, no resulta compatible la percepción simultánea de pensión proveniente del ejercicio de la función docente y remuneración por el reinicio de servicios distintos a la función docente. (resaltado es nuestro).

3.2 Corresponde la suspensión de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 provenientes del ejercicio de la función docente, que reiniciaron o reinicien servicios distintos a la función docente. (resaltado es nuestro).

¹ Comunicado por esta Dirección a las administraciones que ustedes representan con el Oficio Múltiple N° 169-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN en su oportunidad.

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0202996

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **656B1C**



3.3 Las entidades administradoras, y no el MEF, son las responsables de la función de pago de los derechos pensionarios de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, pertenecientes a las referidas entidades administradoras.

En ese sentido, debido a que el MEF ha modificado los alcances de su opinión vertida en el Informe N° 195-2018-EF/53.05, en el sentido de que, no resulta compatible la percepción simultánea de pensión del régimen del Decreto Ley N° 20530 proveniente de la función docente y remuneración proveniente de la realización de servicios distintos a la función docente, a partir de la fecha de recepción del presente documento, toda administración se encuentra obligada a observar lo dispuesto en el Informe N° 1065-2021-EF/53.05 vigente (se adjunta); siendo responsabilidad de cada DRE/GRE/UGEL/COLEGIO MILITAR, realizar las acciones correspondientes, a fin de validar si existen en sus jurisdicciones pensionistas de cesantía que reiniciaron servicios distintos a la función docente y que a la fecha perciban tanto pensión como remuneración, toda vez que, a consecuencia del nuevo pronunciamiento del MEF, se debe proceder con la suspensión del pago de sus pensiones.

Cabe precisar que, de determinarse la procedencia de la suspensión de la pensión a un cesante de su jurisdicción, se deberá cumplir con emitir y notificar válidamente el acto administrativo correspondiente, a fin de que los administrados, tengan conocimiento de las acciones realizadas por la administración a la que pertenecen.

Por lo expuesto, a la fecha, el único informe vigente es el Informe N° 1065-2021-EF/53.05 emitido por la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, remitido mediante el presente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(GENERICA SLPP)

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0202996

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **656B1C**

